

apoyo. El tiempo máximo de permanencia en esta categoría será de dos años, con efectos del 1 de enero de 2006.

Grupo II. Redacción

Se incluyen en este grupo aquellas categorías que efectúen la búsqueda, elaboración y redacción de las noticias y acontecimientos deportivos de actualidad o históricos que constituyen el contenido básico de la publicación.

Redactor Jefe.—Es el profesional titulado o con experiencia asimilable, que con amplios conocimientos en el campo de la información periodística deportiva, coordina la redacción literaria, informativa y gráfica, con responsabilidad ante la Dirección por delegación del Director. Estará facultado para asignar los trabajos que correspondan al personal de Redacción bajo sus órdenes. Se trata de un cargo de confianza por lo que la persona o personas que lo ocupen serán de libre designación y revocación por parte de la dirección de la Empresa

Redactor Superior/Jefe de Sección.—Es el profesional titulado o con experiencia asimilable, que con conocimientos periodísticos suficientes que le capacitan para crear, realizar o dirigir informaciones periodísticas de todo tipo, pudiendo asumir la coordinación del personal de Redacción que precise para la elaboración de la citada información.

Redactor.—Es el profesional titulado o con experiencia asimilable, que realiza un trabajo intelectual de mesa y calle, de modo literario o gráfico y que se lleva a cabo a tarea. Deberá conocer el uso y manejo de los equipos informáticos utilizados en la Redacción de la publicación. Sigue las pautas establecidas por sus superiores en cuanto a la preparación, búsqueda y confección de noticias.

Ayudante de Redacción.—Es el profesional titulado o con experiencia asimilable, que posee conocimientos periodísticos básicos siendo capaz de realizar funciones como redacción de textos sencillos que no supongan una auténtica labor de creación. Dedicado en general a auxiliar a la Redacción en la producción y realización de la publicación. El tiempo máximo de permanencia en esta categoría será de cinco años, con efectos del 1 de enero de 2006, excepto para los empleados que desempeñen trabajos de secretaría.

Auxiliar de Redacción.—Es el profesional que aún careciendo de titulación se incorpora a la Redacción sin experiencia profesional suficiente, para realizar tareas y labores de apoyo, con vistas a su formación y desarrollo profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones de mayor complejidad. El tiempo máximo de permanencia en esta categoría será de dos años, con efectos del 1 de enero de 2006.

Grupo III. Administración

Se incluyen en este grupo al personal que participa en la gestión, organización y tramitación de los asuntos económicos, administrativos, de personal y de carácter general en las diferentes áreas de la Compañía.

Jefe de Servicio.—Es el profesional cualificado, que con mando directo sobre el resto de las categorías de este grupo profesional, tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad personal de acuerdo con la organización de la Empresa, hasta el límite en que quede fijada su autoridad. Su actuación esta subordinada a motivos prefijados, dentro de los cuáles con iniciativa propia realiza toda clase de funciones de control, comprobación, supervisión, gestión y operaciones de carácter administrativo.

Jefe de Sección.—Es el profesional que desarrolla funciones administrativas, económicas o comerciales en una de sus ramas o en varias de ellas: intervención general, inspección administrativa, administración presupuestaria y contable, pagaduría y nóminas, relaciones laborales, administración de asuntos generales, estudios o análisis contables o de costos y otras de análoga entidad.

Oficial 1.^a Es el profesional que ejerce funciones de carácter administrativo y contable, significadas por la necesidad de aportación de cierta iniciativa, actuando según las instrucciones del superior inmediato, con o sin empleados de menor categoría a sus órdenes.

Oficial 2.^a Es el profesional que tiene a su cargo análogas actividades de la categoría superior pero referidas a un turno de trabajo bajo instrucciones generales o a los aspectos menos complejos y más repetitivos de las mismas.

Auxiliar.—Es el profesional al que se le encomiendan actividades de elementales características generales y administrativas con adecuada responsabilidad. El tiempo máximo de permanencia en esta categoría será de dos años, con efectos del 1 de enero de 2006.

Grupo IV. Complementario general

En este grupo se integran aquellos profesionales que desempeñan funciones no comprendidas en ningún otro grupo, para las que se precisa poseer un título universitario de grado superior o medio.

Titulado Superior.—Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exigió o consideró condición básica una titulación de grado superior universitario, y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica, no es clasificable en otras categorías profesionales de las establecidas en el presente Convenio.

Titulado Medio.—Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exige como condición básica una titulación oficial de grado medio, y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica, no es clasificable en otras categorías profesionales de las establecidas en el presente Convenio.

16336 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los criterios de distribución de crédito para acciones a favor de las personas en situación de dependencia.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, acordó en su reunión de 27 de julio de 2005, aprobar los criterios que servirán de base para la distribución del crédito, consignado en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, dirigido a desarrollar acciones a favor de las personas en situación de dependencia.

Aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión de 26 de agosto de 2005, el Acuerdo por el que se formalizan de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los compromisos financieros resultantes, para la Administración General del Estado, de la aprobación de la XXXIV Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, de los criterios de distribución de crédito para acciones a favor de las personas en situación de dependencia, precede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los citados criterios, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de septiembre de 2005.—El Secretario general técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Criterios de distribución de crédito para acciones a favor de las personas en situación de dependencia

Prioridad 1: Acciones de apoyo de personas en situación de dependencia, así como a sus cuidadores familiares con la finalidad de facilitar su mantenimiento.

Prioridad 2: Implantación y desarrollo de programas y validación de instrumentos relacionados con la valoración de la dependencia de las personas mayores y con discapacidad grave.

Prioridad 3: Desarrollo de modelos de coordinación territorial y gestión integrada de servicios sociales y sanitarios.

Prioridad 4: Programas específicos de atención a personas con dependencia en zonas rurales o de alta dispersión geográfica.

Prioridad 5: Prestación de servicios integrados sociosanitarios destinados a personas con alta dependencia y complejidad (personas con discapacidad psíquica o física con trastornos del comportamiento, personas con Alzheimer en estado avanzado, personas con enfermedades crónicas evolutivas y alta dependencia).

Prioridad 6: Acciones de inversión derivadas de acuerdos suscritos por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el IMSERSO sobre dependencia y otras inversiones de finalización de obras de centros de día y de residencias que se puedan abordar, en la medida que presupuestariamente sea posible.

La concesión de dicha subvención, por un total de 50 millones de euros, se realizará con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, contemplado en la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, en la clasificación orgánico-económica 19.04.453.03